

CONSTANCIA: La señora Maryori Puentes Morales, una vez le fue notificada la sentencia, remitió mensaje de datos haciendo reparos sobre la decisión. A Despacho.

La Tebaida Q., septiembre 9 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Resuelve escrito
Proceso: Verbal sumario/Restablecimiento de derechos
Demandante: De oficio
Demandada: Menor S.D.P.A.
Radicación: 634014089002-2021-00135-00

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y revisado el mensaje de datos que remite la señora Maryori Puentes Morales, este Despacho, encuentra que el mismo no comporta ningún recurso respecto de las decisiones adoptadas en la sentencia proferida el 13 de enero del presente año, mediante la cual, entre otras, se restablecieron los derechos de la menor S.D.P.A.

Sin embargo, ante las inquietudes planteadas en dicho mensaje, el Despacho, se permite poner de presente a la señora Puentes Morales, que se debe atener a lo resuelto en la mencionada sentencia, eso sí, aclarándole que, si bien es cierto que se ordenó que la menor vuelva al seno de su progenitora, bajo condiciones que allí se plasmaron, también lo es que, hasta la presente, la señora Alba Liliana Aguilar Buitrago, no ha acreditado el cumplimiento de ninguna de ellas.

Bajo tales circunstancias, mientras la progenitora de la menor no haga el aporte satisfactorio, que permita suponer que ha adelantado las gestiones que garanticen los derechos especialísimos de la menor, esta deberá permanecer bajo el cuidado que hasta la presente le ha venido proveyendo la familia paterna, en cabeza de la señora Maryori Puentes Morales.

Notifíquese



PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO